

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISIÓN  
15ª sesión  
celebrada el viernes  
21 de octubre de 1994  
a las 15.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 15ª SESIÓN

Presidente: Sr. CHATURVEDI (India)  
(Vicepresidente)

SUMARIO

TEMA 142 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL  
(continuación)

TEMA 140 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES  
UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/49/SR.15  
13 de diciembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

TEMA 142 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL (continuación) (A/49/257 y Add.1 a 3; A/C.6/49/L.1; A/49/287-S/1994/894, A/49/498-S/1994/1150, A/49/510-S/1994/1158 y A/49/528)

1. El Sr. PALIHAKKARA (Sri Lanka) dice que, si bien indudablemente en los últimos 20 años se han hecho algunos adelantos en la lucha contra el terrorismo, preocupa a Sri Lanka que las medidas de prevención hayan quedado rezagadas frente al aumento permanente de la violencia terrorista en muchos lugares del mundo. Desde hace tiempo se necesita en el plano internacional un consenso general sobre medidas preventivas y la voluntad política de todos los países de aplicar esas medidas; Sri Lanka apoya, por ende, los esfuerzos reiterados en el período de sesiones en curso para concluir las negociaciones relativas a un proyecto de declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo. Si bien habría preferido que se hubiera dado más fuerza obligatoria al instrumento, considera que los esfuerzos actuales constituyen un buen punto de partida.

2. En esta labor, no se debe pasar por alto el compromiso asumido por la comunidad internacional de apoyar las aspiraciones legítimas a la libre determinación de los pueblos sujetos a regímenes racistas o coloniales. No debe confundirse ni equipararse el terrorismo con las luchas de liberación. Sri Lanka considera correcto el enfoque actual tendiente a elaborar una definición general del terrorismo.

3. Estos esfuerzos son sumamente oportunos, sobretodo habida cuenta de varios acontecimientos nuevos en el mundo. El aspecto positivo radica en que muchos países, así como organizaciones multilaterales y regionales, estudian activamente soluciones a las causas subyacentes de la violencia y el terrorismo. El aspecto negativo es que el tráfico ilícito de armas está proliferando; al parecer, diversos grupos extremistas tienen fácil acceso a los arsenales perfeccionados constituidos durante la guerra fría. El nexo entre el terrorismo, el comercio ilícito de armas y el tráfico de drogas se ha acentuado. Estos acontecimientos ponen claramente de manifiesto la necesidad de establecer un marco internacional para prevenir y reducir los actos de terrorismo, mediante el intercambio de experiencias, información e investigaciones y medidas judiciales, si es necesario. Un proyecto de declaración sería un paso significativo en este sentido. Sri Lanka tiene el propósito de continuar participando en las consultas iniciadas, a las que deberá asignarse más tiempo, siguiendo la propuesta de Argelia.

4. Con respecto al contenido del proyecto de declaración, el orador estima necesario centrarse en una descripción general del terrorismo; insistir en que todos los Estados deben observar rigurosamente el principio de no permitir que se utilice su territorio para perpetrar u organizar actos terroristas contra otro Estado, especialmente en las regiones en que, debido a la disparidad en el ejercicio del poder político y del militar, los Estados son sumamente vulnerables a manipulaciones de los terroristas; abordar la compleja cuestión de garantizar el respeto de la legislación que rige el otorgamiento de la condición de refugiado y el asilo y, al mismo tiempo, asegurar que los individuos a los que se concede esa condición no participen en actividades terroristas en otros países o inciten a perpetrar esos actos; establecer un marco político y jurídico

sólido para la aplicación de medidas significativas y prácticas de cooperación internacional, basadas en la obligación de enjuiciamiento o extradición, y reconocer la necesidad de coordinar las actividades cooperativas en los planos mundial y regional.

5. En el marco del foro regional de la Asociación de Asia meridional para la Cooperación Regional (SAARC), Sri Lanka tuvo la iniciativa para la negociación y conclusión de la Convención de la SAARC sobre la represión del terrorismo. En la Convención se considera que los delitos terroristas no son delitos políticos a los efectos de la extradición, con lo que el problema de la definición queda resuelto para la región de la SAARC. En los casos en que no se conceda la extradición por algún motivo, la Convención exige asimismo a los tribunales nacionales que ejerciten su jurisdicción extraterritorial para enjuiciar los autores de actos terroristas, con independencia del lugar en que se cometió el delito. Sri Lanka ha promulgado la legislación necesaria para dar efecto a estas disposiciones y acoge con beneplácito la aprobación reciente de esa legislación por otros países del Asia meridional.

6. El Sr. ENAYAT (Irán) dice que el terrorismo, además de haber causado un número trágico de víctimas entre los seres humanos y trastocar el desarrollo económico y social, pone en peligro asimismo la seguridad, independencia e integridad territorial de los Estados. Irán no está exento de ese problema. Últimamente, en junio de 1994, un bombardeo en el santuario religioso de Mashad, en el Irán, causó la muerte de 26 personas y más de 100 heridos. Es lamentable que algunos de los autores de ese crimen inhumano hayan encontrado refugio seguro en otros países y continúen cometiendo actos terroristas.

7. La comunidad internacional, al tratar de luchar contra el terrorismo, no debe limitarse a redactar instrumentos jurídicos. Debe procurar erradicar el terrorismo en todas sus formas, esfuerzo a que el Irán prestará su plena cooperación. El Irán es parte de varias convenciones internacionales relativas al terrorismo, las ha ratificado y las ha incorporado en su derecho interno. Además, hace plenamente suyos los principios establecidos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 46/51 y 48/122.

8. En los últimos 20 años el terrorismo internacional ha cobrado nuevas dimensiones y se manifiesta de diferentes maneras. Para reflejar esa realidad, las medidas contra el terrorismo deben tender a prevenir o combatir todas las formas del terrorismo, llevadas a cabo por individuos, grupos o Estados, incluidos los actos por los cuales se priva a la población del ejercicio de sus derechos fundamentales.

9. El Gobierno del Irán desea insistir en dos aspectos del proyecto de declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. En primer lugar, en el texto debe evitarse cualquier referencia a la religión y, en segundo lugar, la declaración debe contener una definición clara del terrorismo internacional y trazar una distinción precisa entre el terrorismo y las luchas de liberación nacional.

10. Resulta claro que el enjuiciamiento y castigo de los terroristas es indispensable para evitar que repitan sus crímenes. Con todo, esas medidas tienen de por sí efectos limitados. El terrorismo internacional sólo podrá

erradicarse completamente si se identifican y suprimen sus causas fundamentales, ya sean sociales, económicas o políticas.

11. El Sr. BELLOUKI (Marruecos) dice que el tráfico ilícito de armas y el adelanto tecnológico, especialmente en el sector de las comunicaciones, ha permitido a los terroristas internacionales atraer la atención del mundo. Cualquiera, en cualquier lugar, puede ser víctima de un ataque terrorista. Por consiguiente, los Estados deben adaptarse a esa situación y elaborar medios para combatir el fenómeno.

12. Marruecos condena vigorosamente todos los actos terroristas en contra de víctimas inocentes. Estas prácticas no tienen ninguna justificación. La comunidad internacional debe estar siempre prevenida contra la amenaza del terrorismo, pues combatirlo de forma intermitente no daría resultados.

13. Es una distorsión asociar el Islam con el terrorismo. El Islam es una religión basada en la regla de oro, es decir una religión de paz, tolerancia y moderación, que reconoce el carácter sagrado de la vida.

14. El terrorismo no puede ser un vehículo de expresión de opiniones políticas. La cooperación en los planos subregional, regional e internacional debe basarse en el principio de que el terrorismo es una amenaza para todos los países y las relaciones de amistad, la buena vecindad, la estabilidad, la integridad territorial y los derechos humanos, fundamentos de la paz y la seguridad internacionales.

15. El orador confía en que los esfuerzos por definir el terrorismo no obstaculicen la cooperación eficaz entre los Estados; insta asimismo a los Estados a no pasar por alto las causas subyacentes del terrorismo. Los países que patrocinan actos terroristas o permiten que desde su territorio nacional se planifiquen u organicen esos actos o se instigue a cometerlos en otros países infringen la Carta de las Naciones Unidas y los principios y normas del derecho internacional. Marruecos, que es parte de numerosos instrumentos internacionales, no escatimará esfuerzos para reprimir el terrorismo.

16. La cooperación debe tender asimismo a prevenir el terrorismo mediante un intercambio permanente de información y asistencia judicial y el fortalecimiento de los instrumentos contra el terrorismo, así como la observancia de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados. Las Naciones Unidas, en calidad de foro universal, deben establecer mecanismos para armonizar las políticas legislativas y centralizar el acopio de datos, a fin de que los Estados puedan coordinar sus esfuerzos para eliminar el terrorismo. El orador acoge con beneplácito los esfuerzos para elaborar un proyecto de declaración al respecto.

17. La Sra. SHAHEN (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su país condena el terrorismo internacional en todas sus formas y ha expresado la necesidad de combatirlo, últimamente en el documento A/49/257/Add.3. Los actos de terrorismo están sujetos a las penas más severas en la legislación de Libia, país que es parte en una serie de convenciones internacionales relativas al tema y estudia su adhesión a otras.

18. Durante el período de sesiones precedente, la oradora insistió en que era necesario definir claramente el terrorismo internacional, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también político, pues ante la ausencia de definición cualquier Estado puede hacer arbitrariamente acusaciones de terrorismo basado en la política del doble rasero.

19. Libia, por ende, exhorta una vez más a que se convoque una conferencia internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de definir el concepto del terrorismo internacional, examinar sus causas y los medios de combatirlo, y distinguir entre el terrorismo internacional, por una parte, y el derecho de los pueblos a la libre determinación y a apoyar la lucha legítima de esos pueblos en pro de la liberación nacional, por la otra, de conformidad con la resolución 46/51 de la Asamblea General. La oradora considera que le será difícil aceptar un proyecto de declaración sobre medidas para eliminar al terrorismo internacional si en ese proyecto no se exhorta a la convocación de tal conferencia.

20. En lo que respecta al nexo entre la Jamahiriya Árabe Libia y el terrorismo internacional, que establecen algunas delegaciones sobre la base de la presunta participación de dos libios en la explosión de los vuelos 103 de Pan American y 772 de la Union de Transport Aérien (UTA), se trata fundamentalmente de un litigio entre los Estados con competencia para enjuiciar a los sospechosos, que debe resolverse sobre la base del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971), en que son partes la Jamahiriya Árabe Libia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido, y según el cual la jurisdicción para el enjuiciamiento de los sospechosos recae en la Jamahiriya Árabe Libia. Los dos Estados mencionados en último lugar, sin embargo, se han negado a aplicar el convenio y han conseguido remitir la cuestión al Consejo de Seguridad, sobre la base de una simple sospecha. Han rechazado asimismo el arbitraje previsto en el Convenio en caso de desacuerdo sobre su interpretación o aplicación, por lo que la Jamahiriya Árabe Libia se ve obligada a remitir el caso a la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

21. Libia ha condenado públicamente todas las formas de terrorismo, ha suspendido sus relaciones con todas las organizaciones sospechosas de participar en actividades terroristas y ha proclamado que no tolerará que se utilice su territorio, sus nacionales o sus instituciones para esas actividades. Ha invitado al Consejo de Seguridad a que verifique su afirmación de que no existen campos de adiestramiento para terroristas en su territorio.

22. La Jamahiriya Árabe Libia ha satisfecho muchas de las peticiones especiales del Reino Unido. Además, ha hecho propuestas para evaluar la responsabilidad de los acusados, por ejemplo, que se remita el caso a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), entregar a los sospechosos a la oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Trípoli, pedir al Secretario General que establezca un comité judicial que lleve a cabo una investigación cabal o que, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, se entablen negociaciones con los países interesados, con miras a celebrar un juicio en un país neutral. Ha aceptado asimismo la propuesta de la Liga de Estados Árabes de someter el juicio a magistrados escoceses, de conformidad con el derecho escocés, en la sede de la Corte Internacional de Justicia. Los Estados Unidos y el Reino Unido han rechazado todas estas propuestas, tratando de presentar a la Jamahiriya Árabe

Libia como un criminal internacional y de alimentar el pretexto para que se mantengan, e incluso se agraven, las sanciones impuestas contra Libia.

23. Las iniciativas y propuestas de la Jamahiriya Árabe Libia y su aceptación de la propuesta de la Liga de Estados Árabes han tenido una buena acogida en la Undécima Conferencia Ministerial de los Países No Alineados y el sexto período de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, que una vez más han hecho un llamamiento a los tres Estados interesados para que respondan a las gestiones en favor de una solución negociada.

24. La posición flexible de la Jamahiriya Árabe Libia y sus esfuerzos por llegar a una solución razonable se topan con una posición de rigidez y obstinación, guiada exclusivamente por la lógica de la fuerza.

25. Resulta claro que los tres países de que se trata han inducido al Consejo de Seguridad a limitar su preocupación por el terrorismo internacional a los incidentes de la Pan American y la UTA, estableciendo así deliberadamente un nexo entre la Jamahiriya Árabe Libia y esos acontecimientos, en aras de sus propios objetivos. Si el Consejo de Seguridad desea ocuparse de accidentes de la aviación civil, debería examinar también los que provocaron la caída de aviones libios, iraníes, coreanos, italianos y otros, y que causaron la muerte de cientos de pasajeros. Si el Consejo de Seguridad desea contribuir en la lucha contra el terrorismo internacional y preservar la paz y seguridad internacionales, debería haber actuado cuando el avión de los Estados Unidos bombardeó las ciudades libias durante la noche, matando a personas inocentes, acto que la Asamblea General condenó en su resolución 41/38, como debería haber hecho el Consejo de Seguridad. Esta lógica de la fuerza y este doble rasero sólo pueden poner en peligro la estabilidad y el imperio del derecho internacional.

26. La Sra. WILSON (Estados Unidos de América) dice que el terrorismo internacional va en aumento. En los Estados Unidos, el terrorismo cobró forma de una realidad consternante, cuando militantes fanáticos hicieron estallar una bomba en el Centro de Comercio Internacional y planearon atacar el edificio de las Naciones Unidas. El Gobierno de los Estados Unidos está determinado a enjuiciar a los terroristas y, en este sentido, hace suyo el llamamiento de la Comunidad Europea de que se observen plenamente las resoluciones 731 (1992), 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad.

27. La oradora no hará observaciones sobre el caso aludido por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia. El caso actualmente se halla sometido a la Corte Internacional de Justicia, que es el foro competente. La Sexta Comisión no es el lugar adecuado para ese debate ni para ninguna polémica.

28. La aplicación universal del imperio de la ley es una de las formas más eficaces de combatir el terrorismo. El imperio de la ley es un principio básico en las sociedades libres, pero constituye un anatema para los terroristas, que pretenden trastocar la justicia exigiendo la liberación de presos condenados y amenazando a los jueces y jurados que participan en casos de terrorismo.

29. Los Estados Unidos apoyan plenamente el papel constructivo que desempeña el sistema de las Naciones Unidas para facilitar la cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo. La oradora acoge con beneplácito que los

convenios elaborados a esos efectos se hayan centrado en tipos específicos de actos que son intrínsecamente inaceptables, y no en cuestiones de motivación o contexto. Ese enfoque ha permitido que la comunidad internacional haga progresos sustanciales en la aplicación de los instrumentos jurídicos para combatir el terrorismo.

30. Si bien la mayor parte de los Estados Miembros son partes en los convenios relativos al sabotaje de aviones, el secuestro de aviones y los crímenes contra las personas internacionalmente protegidas, muchos no se han adherido a otros convenios contra el terrorismo, entre ellos, el Convenio sobre terrorismo marítimo, de la Organización Marítima Internacional (OMI), y el Protocolo sobre la seguridad en los aeropuertos, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que el Gobierno de los Estados Unidos tiene previsto ratificar en un futuro próximo. Para que el conjunto de los instrumentos contra el terrorismo sea eficaz, las partes deben hacer lo posible por alentar a otros Estados a ratificarlos.

31. Las medidas bilaterales y regionales son también importantes en la lucha contra el terrorismo. Los Estados Unidos, a petición de los Estados interesados, han enviado expertos forenses para que ayuden a investigar los recientes atentados con bombas en América Latina. El Departamento de Estado de los Estados Unidos, en cooperación con gobiernos latinoamericanos, tiene previsto elaborar un plan de lucha contra el terrorismo en el continente americano. En su calidad de país anfitrión de la Cumbre de las Américas en 1994, los Estados Unidos tienen el propósito de proponer que el terrorismo en la región sea un tema prioritario del programa. Entre otras medidas conjuntas pueden mencionarse la cooperación entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia sobre medidas para controlar el tráfico de material nuclear por parte de terroristas; los programas de capacitación de lucha contra el terrorismo, en colaboración con Alemania y la Federación de Rusia, y los programas de capacitación del Departamento de Estado para los funcionarios locales y extranjeros encargados de hacer cumplir la ley, en temas como la seguridad de los aeropuertos, el rescate de rehenes y la gestión de situaciones críticas.

32. El Gobierno de los Estados Unidos coordina la información sobre investigación y desarrollo procedente de diversos organismos federales, con el objeto de establecer un inventario de proyectos y dispositivos antiterroristas. Asimismo, ofrece recompensas monetarias a las personas que den información útil para prevenir, desbaratar o resolver de manera favorable cualquier acto terrorista contra ciudadanos o contra bienes de los Estados Unidos. Gracias a este programa se ha podido prevenir ataques terroristas y enjuiciar a algunos de sus autores.

33. Con respecto a las medidas multilaterales, los Estados Unidos periódicamente comunican a los países con una política similar en la materia información confidencial y datos sobre la aplicación de la ley, para contribuir a prevenir o investigar actos terroristas. Los Estados Unidos tienen el propósito, además de seguir aplicando una vigorosa estrategia antiterrorista y colaborar con la comunidad internacional para erradicar el terrorismo.

34. El Sr. MUBARAK (Egipto) expresa el agradecimiento de Egipto por el informe sobre terrorismo presentado por el Asesor Jurídico. Los actos terroristas, que cobran muchas vidas inocentes, no resuelven nada. Por el contrario, exacerbaban

los conflictos. Los acontecimientos mundiales de los últimos años y la desaparición de los obstáculos entre el Este y el Oeste han permitido resolver muchos problemas que durante años parecían insuperables. Con todo, se debe insistir en que las soluciones sean equitativas, pues de lo contrario el problema no queda resuelto con carácter definitivo.

35. Los principios fundamentales que inspiran la lucha contra el terrorismo son el respeto universal del derecho internacional, la no agresión, la solución pacífica de diferencias y la garantía del derecho legítimo de los pueblos a la libre determinación. Los países deben asimismo comprometerse a no dar refugio ni adiestrar a terroristas, y a no darles apoyo financiero, alentarlos o incitarlos a que cometan actos terroristas en otros países. De conformidad con las convenciones internacionales, los responsables de actos terroristas deben ser enjuiciados. Egipto ha ratificado todos los convenios internacionales relativos al terrorismo, incluido el Convenio de Tokio de 1963, el Convenio de la Haya de 1970, el Convenio de Montreal de 1971 y las resoluciones 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973 y 46/51, de 9 de diciembre de 1991, de la Asamblea General. Sólo el año anterior Egipto ha ratificado cuatro acuerdos bilaterales relativos a la extradición de criminales. En 1992, en cumplimiento de la resolución 46/51 de la Asamblea General, se ha modificado el código penal y el código de procedimiento penal de Egipto en lo que respecta al delito de terrorismo, con el propósito de armonizar la legislación egipcia con los convenios internacionales en los que Egipto es parte.

36. La comunidad internacional debe tratar primordialmente de eliminar el terrorismo como forma de proteger a civiles e inocentes de los actos de violencia indiscriminada. Sin embargo, es necesario tener presentes los derechos que el derecho internacional reconoce a los pueblos que viven sujetos a ocupación y su derecho a la libre determinación. Si se hace caso omiso de esos derechos se puede generar la desesperación y provocar nuevos actos de terror en el futuro. No es lógico ni aceptable que todos los derechos a la libre determinación garantizados por la Carta de las Naciones Unidas y varios convenios internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas, que muchos países invocaron para obtener su independencia, de repente pierdan vigencia y deban modificarse, y se dejen de lado cuando se ratifican nuevos acuerdos sobre terrorismo.

37. El problema del terrorismo internacional no puede abordarse con una nueva legislación internacional o la celebración de nuevas conferencias, medidas que insumen mucho tiempo y energía sin conducir a los resultados deseados. Sin embargo, varios acuerdos multilaterales y cartas internacionales han sentado las bases para un sistema jurídico coherente de lucha contra el terrorismo, por conducto de la cooperación internacional y el compromiso absoluto de aplicar esos acuerdos. Esta cooperación puede dar resultados positivos sólo si se acompaña de un consenso de opiniones y la voluntad de cada país de participar en la labor del conjunto a esos fines, pues es imposible que un Estado o grupo de Estado trabaje aisladamente. Por consiguiente, es importante mantener el consenso a que se ha llegado en períodos de sesiones anteriores.

38. El Sr. NATHON (Hungría) manifiesta el agradecimiento de Hungría al Secretario General por su informe sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/49/257 y Add.1 y 2), así como al Asesor Jurídico por la presentación de ese informe. Los dos convenios de los que el Secretario General



es depositario y los ocho instrumentos internacionales de los que son depositarios la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Marítima Internacional y el Organismo Internacional de Energía Atómica forman parte esencial de la legislación interna de Hungría. Además, se han incorporado en el código penal húngaro diversas formas de actividades terroristas, y se ha fijado la pena máxima de cadena perpetua.

39. En lo que respecta a la preparación de un proyecto de declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aunque manifiestamente hay un acuerdo general sobre los principales aspectos del terrorismo y la necesidad de combatirlo, los enfoques para hacerlo son variados. El orador estima que ya existe un marco jurídico general y completo a esos efectos, formado por una amplia gama de instrumentos jurídicos internacionales, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y la legislación nacional y, por consiguiente, es favorable a la aplicación de las normas, resoluciones y reglas de derecho interno en vigor.

40. De ello se desprende que, a juicio de Hungría, no es necesario que la comunidad internacional elabore una convención "marco", si bien no pone en tela de juicio la buena voluntad ni los convincentes argumentos jurídicos de los Estados que preconizan un instrumento jurídico general y obligatorio. Resulta claro que las delegaciones sustentan opiniones sumamente divergentes sobre algunas cuestiones, tales como la definición y las causas del terrorismo y sus repercusiones en las relaciones bilaterales; cualquier intento de elaborar un instrumento jurídico general, por ende, está inevitablemente condenado al fracaso con posibles consecuencias contraproducentes para la prosecución de la lucha contra el terrorismo internacional y con riesgos para la cooperación internacional a ese respecto. Sería preferible que todos los Estados aplicaran las normas pertinentes en vigor. En ese sentido, señala a la atención de la Comisión la cooperación provechosa que se ha establecido entre Hungría y los países vecinos y entre los Estados miembros de la Unión Europea y los de la Comunidad de Estados Independientes en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo. La delegación de Hungría está también preocupada por los vínculos cada vez más estrechos entre los grupos terroristas y los traficantes de drogas o de armamentos.

41. Hungría en general está de acuerdo en que las Naciones Unidas y sus organismos competentes cumplan una función más importante en la lucha contra el terrorismo internacional, poniendo en práctica los instrumentos jurídicos en vigor y exhortando a los Estados a que los apliquen escrupulosamente. Sin embargo, tiene dudas respecto de la propuesta de que la Secretaría establezca un centro que se ocupe del terrorismo internacional, acopie y analice los datos de los diversos aspectos del problema y preste asistencia técnica a los Estados en los asuntos vinculados con la lucha contra el terrorismo. Estima que, aparte de determinadas actividades que están suscitando un consenso - tales como la elaboración de estudios periódicos sobre la condición jurídica y la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes y la preparación de un compendio de leyes nacionales y acuerdos bilaterales y regionales vinculados con la lucha contra el terrorismo - las Naciones Unidas no pueden prestar una contribución más activa en ese ámbito, debido a su especialización limitada y a restricciones financieras. Convendría mucho más basarse en la experiencia adquirida en la cooperación bilateral o regional entre los Estados y promover la cooperación con los organismos internacionales que trabajan activamente en ese ámbito.

42. Hungría rechaza y condena categóricamente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, con independencia de las consideraciones políticas, filosóficas o religiosas que puedan invocarse para justificarlo. La forma más eficaz para combatirlo puede ser que los Estados cumplan rigurosamente las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, negándose a dar refugio seguro a los terroristas y velando por que los autores de actos terroristas sean enjuiciados o extraditados.

43. El Sr. Al-SABEEH (Kuwait) dice que los sufrimientos causados por el terrorismo son aun más graves por el hecho de que algunos Estados lo alientan y participan en la exportación y financiación del fenómeno. Kuwait ha tenido la amarga experiencia del terrorismo, a raíz de los actos de agresión y otras prácticas dirigidas contra ese país por el régimen en el poder en Bagdad.

44. Iraq ha aceptado la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, incluida la disposición de su párrafo 32 en el que se pide al Iraq que informe al Consejo de Seguridad de que no cometerá ni apoyará ningún acto de terrorismo internacional ni permitirá que funcione dentro de su territorio ninguna organización orientada a la realización de tales actos y que condenará inequívocamente y renunciará a todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo. Sin embargo, Iraq continúa adiestrando a organizaciones terroristas en su territorio y en otros lugares y sigue apoyando, financiando, practicando y alentando el terrorismo internacional. La prueba más clara de esta afirmación ha sido la concentración por parte del Iraq de más de 60.000 soldados en la frontera con Kuwait, a principios de octubre de 1994.

45. La camarilla en el poder en Bagdad no ha escatimado esfuerzos ni gastos para destruir a personas, y países y degradar el medio ambiente. Ha enviado terroristas para que cometan actos de sabotaje y asesinatos, ha dado asilo y protegido a organizaciones terroristas y ha perpetrado ataques contra los países vecinos y ocupado su territorio. Tras haber obtenido la sumisión del pueblo iraquí oprimido mediante el asesinato y la tortura, el régimen atacó a sus vecinos del este, iniciando de esta manera un período de ocho años en que murieron casi 1 millón de personas inocentes para satisfacer los caprichos de un déspota.

46. La solidaridad internacional es la única garantía de triunfo en la lucha contra el terrorismo, y es necesario establecer medidas prácticas y eficaces en el marco de la cooperación bilateral, regional e internacional. Estas medidas incluyen la condena incondicional de los actos, métodos y prácticas terroristas, el respeto de la integridad, la seguridad y la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional de abstenerse, entre otras cosas, de participar en actividades terroristas y de extraditar a los terroristas y cooperar en su captura y enjuiciamiento; la cooperación en el intercambio de información relativa a la prevención y represión del terrorismo; la armonización de la legislación interna con los convenios internacionales en vigor, y la adhesión a los pertinentes convenios bilaterales, regionales e internacionales, y la observancia de tales instrumentos.

47. La Sra. MAWHINNEY (Canadá) dice que la amplia gama de instrumentos jurídicos aprobados por la comunidad internacional en los últimos 30 años

podrían ser una respuesta eficaz al problema del terrorismo. Exhorta a los Estados a ratificar esos convenios y a aplicarlos por conducto de la legislación interna y la cooperación internacional.

48. La Sexta Comisión está bastante adelantada en la elaboración de su proyecto de declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, prueba de la condena unánime del terrorismo por parte de la comunidad internacional. En el proyecto se definen los actos criminales asociados con el terrorismo y se hacen declaraciones contra el terrorismo en todas sus manifestaciones. Se incluyen asimismo algunas medidas concretas para acrecentar la información a disposición de las autoridades competentes y ampliar la cooperación internacional.

49. El proyecto de declaración debe condenar de manera inequívoca el terrorismo y hacer un llamamiento a los Estados para que se presten mutuamente asistencia en la lucha contra ese enemigo común. La comunidad internacional debe persistir en su determinación y enviar a los terroristas un mensaje claro de que no se tolerarán sus actividades y que los Estados colaboran para eliminar el fenómeno con independencia de sus causas.

50. El Sr. VILLAGRAN-KRAMER (Guatemala) dice que es difícil definir el terrorismo y la agresión. Tal vez por ese motivo hasta la fecha se ha tendido a definir el terrorismo como actos específicos y no en términos generales. Así está reflejado en las convenciones internacionales relativas al terrorismo, cada una de las cuales aborda un tipo específico de actos. Guatemala ha ratificado seis de estas convenciones y estudia la posibilidad de ratificar las restantes en un futuro próximo.

51. Hay algunos elementos jurídicos sustantivos relativos al terrorismo sobre los que los Estados deben ponerse de acuerdo. La delegación de Guatemala apoya la idea de establecer dentro de la Sexta Comisión un grupo de trabajo encargado de redactar una declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Sin embargo, no es favorable a la convocación de una conferencia internacional para definir el terrorismo.

52. Las Naciones Unidas han desempeñado y siguen desempeñando una importante función en la lucha contra el terrorismo. El Consejo de Seguridad ha hecho una contribución muy valiosa al establecer grados de responsabilidad. Se están haciendo esfuerzos sustanciales para alentar a los Estados que no lo han hecho a ratificar los convenios pertinentes.

53. La Sexta Comisión enfoca naturalmente la cuestión del terrorismo desde un punto de vista jurídico, si bien es plenamente consciente de sus consecuencias políticas. Los Estados deben reconocer que el terrorismo constituye un crimen internacional y, como corolario, constituye un motivo de preocupación para la comunidad internacional en su conjunto, más que para los Estados que han sido específicamente víctimas de actos terroristas. La Comisión debe insistir en que se califique al terrorismo de crimen internacional; la responsabilidad de ese crimen es imputable a los autores de los actos, así como al Estado que los respaldó o alentó al no tomar las medidas preventivas adecuadas.

54. Al examinar las medidas preliminares del terrorismo internacional la Sexta Comisión debe tener presentes las medidas estrechamente vinculadas de la

Comisión de Derecho Internacional, recogidas en sus trabajos de elaboración de un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y el estatuto de un tribunal penal internacional.

55. Las Naciones Unidas no deben alentar la impunidad; antes bien, deben fortalecer el principio del aut dedere aut judicare, según el cual, en los casos en que el autor de un acto penal no está sujeto a la extradición, los Estados están obligados a enjuiciar al implicado.

56. En su declaración contenida en el documento A/49/257, Ecuador ha insistido acertadamente en el nexo entre los terroristas y los traficantes de drogas. Guatemala apoya categóricamente los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver el problema del tráfico de drogas y en particular las medidas adoptadas por los Estados Unidos para abordar ese problema en el continente americano.

57. El Sr. MARTENS (Alemania), hablando en nombre de la Unión Europea y Austria, dice que la convocación de una conferencia internacional con el objeto de definir el terrorismo se apartaría del enfoque adoptado por la Unión Europea, consignado en el documento A/49/257. Al abordar el terrorismo es preferible evitar las generalizaciones y centrarse, en cambio, en combatir actos de terrorismo específicos. Además, la convocación de esta conferencia podría perpetuar la idea errónea de que existe un vínculo entre el terrorismo y el ejercicio del derecho de la libre determinación. No cabe esperar ningún resultado práctico de esa conferencia. Si bien las características del terrorismo son bastante conocidas, la experiencia ha demostrado que la definición de terrorismo plantea dificultades insuperables.

58. Las delegaciones en cuyo nombre habla no estiman que se justifique crear un grupo de trabajo encargado de la elaboración de una convención relativa a la cuestión de definir el terrorismo u otros asuntos generales.

59. El Sr. HASAN (Irak), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el representante de Kuwait se ha referido a asuntos ajenos a la competencia de la Comisión y ha usado un lenguaje impropio. Irak ha condenado el terrorismo en todas sus formas; se ha comprometido plenamente a la eliminación total del terrorismo. Irak, lejos de apoyar el terrorismo, ha sido una de sus víctimas; hace dos días ha habido una explosión en el edificio del Ministerio de Asuntos Religiosos; además, en realidad la declaración del representante de Kuwait constituye a su manera una forma de terrorismo, pues el objetivo es prolongar el bloqueo del Irak y obstaculizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Invita a la comunidad internacional a sacar las conclusiones adecuadas de la declaración del representante de Kuwait.

60. El Sr. AL-SABEEH (Kuwait), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que, si el representante del Irak puede calificar de acto de terrorismo la condena del Irak por parte de Kuwait, necesita una lección sobre la definición de terrorismo. Debe haber olvidado los acontecimientos de agosto de 1990, así como las medidas adoptadas por el Irak contra los kurdos, contra la población del Irak meridional y contra el propio pueblo iraquí, que ha sido víctima de asesinatos o torturas masivos o cuyos hogares han sido destruidos. En lo que respecta al levantamiento de las sanciones, ello compete al Consejo de Seguridad. Si el Irak tenía intenciones de renunciar al terrorismo y pretendía el levantamiento o mitigación de las sanciones, se pregunta por qué

hay 60.000 soldados concentrados en la frontera con Kuwait. Iraq debe responder no sólo a esa pregunta, sino también por qué miles de iraquíes se van de su país, por qué se ha intentado asesinar al ex Presidente de los Estados Unidos de América y muchos otros interrogantes. Exhorta al Iraq a renunciar al terrorismo y a observar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la base de respeto y la amistad.

61. El Sr. HASAN (Iraq), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que las observaciones del representante de Kuwait son absurdas y no merecen respuesta.

62. El Sr. AL-SABEEH (Kuwait), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el apoyo de su país a las resoluciones del Consejo de Seguridad está claramente justificado si el representante del Iraq estima que son sólo palabras absurdas.

TEMA 140 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (continuación)

63. El PRESIDENTE anuncia que Belarús, Ecuador, Eslovaquia, España, Filipinas, Guinea, Guyana, Kenya, Nueva Zelandia, Portugal y Sudáfrica se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.3.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.